

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Mediante escrito presentado por el C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en calidad de representante legal de la persona moral **PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01523/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, fue emitida la orden de visita domiciliaria número IAD-23-00050/2020-CUN a la ahora recurrente, misma que le fue notificada en fecha 02 de diciembre de 2020, dando inicio al procedimiento de visita domiciliaria ordenado.

2. Mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00842/VIII/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, notificado a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en fecha 27 de agosto de 2021, se le informó su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos u omisiones conocidos como resultado de la revisión.

3. En fecha 10 de septiembre de 2021 fue levantada el ACTA CIRCUNSTANCIADA MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA DE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE PUDIERAN ENTRAÑAR UN INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, en donde se hizo constar la asistencia de la ahora recurrente en las oficinas de la autoridad fiscalizadora y se le dieron a conocer los hechos u omisiones conocidos en la revisión.

4. En fecha 15 de septiembre de 2021 fue levantada la ÚLTIMA ACTA PARCIAL de la visita.

5. En fecha 22 de octubre de 2021 fue levantada el ACTA FINAL de la visita.

6. Como consecuencia del procedimiento fiscalizador, fue emitida la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, notificada a la ahora recurrente el 25 de febrero de 2022, mediante la cual se determina a cargo de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 07 de abril de 2022, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En atención a lo anterior, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. La recurrente vierte sus manifestaciones en un **AGRAVIO ÚNICO**, mismo que hace consistir en la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, relativo a la determinación del rechazo de deducciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado acreditable, derivados de operaciones supuestamente realizadas con las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., por no ser estrictamente indispensables de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al no haber sido comprobada su efectiva realización a favor de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

Del examen efectuado por esta autoridad a dicho agravio, se advierte que la recurrente señala lo anterior por los motivos siguientes:

- Indica la recurrente que no se efectuó el estudio administrado de la totalidad de las pruebas exhibidas en el procedimiento de fiscalización, porque contrario a lo determinado por la fiscalizadora, de las pólizas contables, estados de cuenta bancarios, comprobantes fiscales, contratos de prestación de servicio, informes y diversa documentación obtenida de sus proveedores, se comprueba que los servicios deducidos se llevaron a cabo y son estrictamente indispensables para la obtención de sus ingresos.
- Respecto a la información y documentación requerida por la autoridad fiscal en el procedimiento de fiscalización, señala la recurrente que en ningún momento se le solicitó que se anexara la documentación encaminada a evidenciar en qué consiste el servicio prestado como se concluye en los motivos de rechazo de la deducción.
- Refiere la recurrente que la fiscalizadora fue omisa en requerir la documentación específica necesaria para tener por acreditada la efectiva prestación de los servicios por parte de sus proveedores.
- Manifiesta la recurrente que existe incongruencia entre la información y documentación que le fue requerida en la revisión y los motivos del rechazo de las deducciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado acreditable, porque lo solicitado por la fiscalizadora estuvo vinculado con la documentación formal suscrita entre cliente y proveedor pero el motivo de rechazo está vinculado en que supuestamente no se acreditó en que consiste el servicio, lo cual es una cuestión distinta.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- Señala la recurrente que no existe disposición legal alguna que le obligue a contar con documentación que específicamente esté relacionada con identificar el personal que por cuenta del proveedor acudió a prestar el servicio contratado, el equipo utilizado y lugar donde fue prestado el servicio.

Asimismo, la recurrente pretende acreditar sus pretensiones argumentando lo siguiente:

- Señala la recurrente que las erogaciones rechazadas para su deducción son parte del objeto para lo cual fue constituida la persona moral PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V
- Refiere la recurrente que las erogaciones rechazadas para su deducción son necesarias para la obtención de sus ingresos.
- Señala la recurrente que se encuentra obligada por medios propios o por interpósita persona a realizar cualquier gestión, trabajo, presentación, demostración, entre otros, para promocionar servicios turísticos y una eventual venta de los mismos.
- Indica la recurrente que las erogaciones controvertidas son coherentes con las reglas de la lógica y experiencia en actividades económicas en el ramo turístico.
- Manifiesta la recurrente que del análisis concatenado de las pruebas se advierte en qué consistieron los servicios adquiridos y que éstos fueron pagados.
- Que se prueba con el contrato suscrito con fecha cierta por el proveedor y cliente, que el servicio se prestó con base en la relación contractual y que guarda relación con su *objeto social y capacidad humana y material del proveedor* para prestar el servicio.

En tales condiciones, esta autoridad procede al análisis de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., ofrecido como prueba por la propia recurrente en su escrito de recurso de revocación, de donde se advierten las consideraciones que se vierten en párrafos subsecuentes.

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01523/XI/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, fue emitida la orden de visita domiciliaria a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., con el objeto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2019, misma que le fue notificada en fecha

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

02 de diciembre de 2020, dando inicio al ejercicio de las facultades de comprobación de la fiscalizadora.

Como resultado del procedimiento de visita domiciliaria, fueron detectadas irregularidades en la revisión, incluida la observación respecto a las deducciones que por esta vía controvierte, derivadas de servicios supuestamente prestados por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., que se advierte asciende a la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y su correspondiente Impuesto al Valor Agregado observado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que se advierte se hicieron del conocimiento de la recurrente en cumplimiento al artículo 46 primer párrafo, fracción IV párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, mediante última acta parcial de fecha 15 de septiembre de 2021, en donde en su folio número 23-00050/2020-CUN-27020, se hizo constar que se le otorgó a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. un plazo de cuando menos 20 días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de dicha última acta parcial para corregir su situación fiscal, o bien, para exhibir ante la fiscalizadora los documentos, libros o registros que desvirtúen las irregularidades consignadas.

Derivado de tales hechos, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. presentó escrito en fecha 13 de octubre de 2021 mediante el cual aporta argumentos y documentos con los que pretende desvirtuar los hechos observados en la última acta parcial de fecha 15 de septiembre de 2021, mismo que se observa fue tomado en consideración por la fiscalizadora al emitir la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, indicándose como consecuencia del análisis a lo aportado, que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no logró desvirtuar las irregularidades que se hicieron constar en la última acta parcial de fecha 15 de septiembre de 2021, asentadas a su vez en el acta final de fecha 22 de octubre de 2021, dándose constancia en la resolución recurrida número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, los hechos y consideraciones siguientes:

En principio, derivado de la información y documentación aportada por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en el procedimiento de visita domiciliaria, consistentes en libros de contabilidad diario y mayor; balanzas de comprobación a nivel cuenta y subcuenta; mayores auxiliares de enero a diciembre de 2019; papeles de trabajo de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019; documentación anexa relativa a sus deducciones; y, declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2019 presentada en forma normal; se observó que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. declaró deducciones en cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin embargo, derivado

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de la revisión a dicha información y documentación, la fiscalizadora advirtió un monto diverso por concepto de deducciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, resultando una diferencia observada en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, como fue ilustrado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante de la resolución liquidatoria, como se visualiza en las digitalizaciones siguientes:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
(...)			
CONCEPTO	DECLARADO	OBSERVADO	DETERMINADO
GASTOS DE OPERACIÓN			
PERDIDA CAMBIARIA			
TOTAL			
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE			
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES			
TOTAL DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES			
TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
TOTAL DEDUCCIONES FISCALES			
(...)			
DEDUCCIONES OBSERVADAS.			
Las deducciones observadas en cantidad de \$37,081,894.07, se integran por concepto como a continuación se muestra:			
CONCEPTO			
a) DEDUCCIONES OBSERVADAS POR GASTOS DE OPERACIÓN QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SER EstrictAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE			
TOTAL			

En relación a ello, fue indicado en el apartado "a) DEDUCCIONES OBSERVADAS POR GASTOS DE OPERACIÓN QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SER EstrictAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE" del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal, que la diferencia observada en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se ubicó registrada en la contabilidad de la ahora recurrente en las cuentas de mayor número 5701 denominada "GASTOS DE MERCADOTECNIA", subcuenta número 570101387 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", subcuenta número 570101438 denominada "COMISIONES", cuenta de mayor número 6307 denominada "GASTOS DE VENTA", subcuenta número 630701387 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", cuenta de mayor número 6507 "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", subcuenta número 650701065 "GASTOS DE REPRESENTACIÓN" y subcuenta 650701387 denominada "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS".

Asimismo, se advirtió por la autoridad fiscal que dicha diferencia de deducciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se encontraba facturada a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por las empresas **SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.** en cantidad de \$15,451,067.88 (SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.) y **PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.** en cantidad de \$21,630,826.19 (SON: VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 19/100 M.N.), con el concepto de "Prestación de servicios de promoción publicidad y atención personal según contrato", integrada de la manera siguiente:

NUMERAL	PROVEEDOR	RFC	SUBTOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
1	SERVICIOS CHOMAC SA DE CV	SC0180207V77			
2	PROMOTORA COOT SA DE CV	PC0180207718			
	TOTAL				

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Para comprobar la procedencia de las deducciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo observada por la fiscalizadora, se advierte que previo a la determinación de su rechazo en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal, se procedió al **requerimiento de información y documentación** en el procedimiento fiscalizador, requiriéndole a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. la **documentación comprobatoria soporte** de las deducciones efectuadas en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por operaciones supuestamente realizadas con sus proveedores **SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.**, lo que se hizo constar en el "ACTA PARCIAL DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN" de fecha 30 de junio de 2021, en donde **fue solicitado** a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **lo siguiente:**

- Fotocopias de las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte consistente en comprobantes fiscales digitales y documentación adicional, formas de pago (póliza de cheque o transferencias bancarias) que acredite de manera fehaciente las operaciones llevadas a cabo.

Requerimiento del cual, mediante ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021, se hizo constar que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. exhibió y proporcionó fotocopia de las **pólizas de registro contable** con documentación anexa consistente en **facturas y formas de pago**.

- Fotocopias de los **contratos** celebrados con sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.

De lo cual se hizo constar mediante ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021, que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **no exhibió ni proporcionó los**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

contratos celebrados con SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.

- Fotocopia del **papel de trabajo** en el que se **identifique** cada uno de los **ingresos** facturados y efectivamente cobrados a sus clientes, así como los contratos celebrados con los mismos, **relacionados con los servicios supuestamente prestados** y facturados a favor de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **por** sus supuestos proveedores **SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.**, en donde se **indique cuando y donde fueron prestados** los servicios que le facturaron.

Advirtiéndose que con el objeto de comprobar la estricta indispensabilidad de los servicios deducidos en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por** contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la fiscalizadora solicitó a la ahora recurrente la relación entre sus ingresos y deducciones relativas a los servicios que supuestamente le fueron proporcionados por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., así como que indicara cuando y donde le fueron proporcionados.

De lo cual, como se hizo constar en el ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021, la recurrente exhibió y proporcionó fotocopia y archivo electrónico del **papel de trabajo** donde integra los ingresos facturados y cobrados, sin embargo, de los mismos se advirtió que **no encuentran relación con las erogaciones realizadas con sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.**, pues en dicho papel de trabajo **no se hace referencia a las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.**

- Asimismo, le fue solicitado a la ahora recurrente, la **documentación comprobatoria soporte** de cada una de las facturas que le fueron emitidas por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. por concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN PUBLICIDAD Y ATENCIÓN PERSONAL SEGÚN CONTRATO", esto es, la **descripción de en qué consistieron los servicios facturados, cómo, cuándo y dónde le fue prestado el servicio; la explicación detallada de cuál fue el tipo de servicio prestado, señalando el período, el personal que acudió a prestarle los servicios por cuenta de las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y el equipo utilizado;** todo ello independientemente del concepto genérico que obraba en los comprobantes fiscales.

Requerimiento del cual, la ahora recurrente únicamente manifestó de manera general en relación a sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. que **"por el tipo de servicio recibido, dichas actividades se realizaron en distintos lugares**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

turísticos y en distintitos horarios, mismos que los prestadores de manera independiente consideró pertinente para realizar sus servicios", esto sin que proporcionada la documentación comprobatoria soporte de la supuesta realización de esos servicios facturados por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., de lo cual se dio constancia en el ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021.

- **Número de individuos comprometidos con los supuestos proveedores** de servicios PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. **para proporcionar el servicio** que la recurrente dedujo en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **las áreas específicas en donde se desarrolló el servicio, una descripción breve de las actividades** que desempeñó dicho personal designado, el **horario en que desarrollaron sus labores** en nombre de los supuestos proveedores, así como una relación que contenga el **nombre de dicho personal, Registro Federal de Contribuyentes, número de seguridad social, sueldo devengado y retenciones efectuadas** por concepto del Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social.

Respecto a dichos requerimientos, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **únicamente manifestó que por el tipo de servicio no necesita verificar los recursos utilizados por el proveedor y que únicamente se limita a verificar el cumplimiento del servicio contratado**, sin embargo **no aportó la documentación soporte que acredite** ante la autoridad fiscal dicho **cumplimiento o materialización del servicio**, alegando que dicha información es exclusiva de los proveedores; hechos que se hicieron constar en el ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021.

- Las **bases sobre las que se calculó cada una de las contraprestaciones pagadas**, relacionadas con cada uno de los comprobantes fiscales que le fueron emitidos por sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

En relación a tal requerimiento la recurrente únicamente manifestó que la base sobre la que se calcularon las contraprestaciones a sus supuestos proveedores **"se determinó en términos del cumplimiento de metas y avances en cuanto al servicio prestado"**, sin embargo, **no aportó la documentación soporte de la realización del servicio que menciona**; de lo cual se dio constancia en el ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021.

- **Documentación relativa al personal que en nombre de los supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

DE C.V. llevaron a cabo el servicio facturado que dedujo en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** como lo son registros de asistencia de dicho personal, copia de los comprobantes fiscales digitales de nómina, declaraciones del entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, liquidaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante las cuales se realizó el pago de cuotas por los trabajadores que prestaron los servicios y **cualquier otra información adicional para acreditar** fehacientemente que los servicios amparados con los comprobantes fiscales emitidos por los supuestos proveedores **SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. en cantidad de \$** **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** **fueron efectivamente recibidos** por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., como lo pudieran ser cotizaciones, presupuestos, estimaciones, etc.

En relación a lo anterior, la recurrente únicamente manifestó que **"por el tipo de operaciones, la empresa PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., no está obligada a contar con dicha información siendo el proveedor el obligado a proporcionar la misma en caso de aplicar"**, hechos de los cuales se dio constancia en el ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021.

En ese sentido, se observa que contrario a lo manifestado por la recurrente en su escrito de recurso de revocación, la autoridad fiscalizadora le solicitó a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en el procedimiento fiscalizador, diversa información y documentación específica encaminada a evidenciar en qué consistió el servicio deducido en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Y para tener por acreditada su efectiva materialización por parte de sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., con el fin de comprobar su estricta indispensabilidad para la prosecución de los fines de la actividad de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., requisito de las deducciones procedentes de conformidad con el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado.

De lo cual, se dio constancia en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal, señalándose que PROMO Y MED CANCÚN, **OMITIÓ** proporcionar la información y documentación requerida, consistente en la siguiente:

- Omitió proporcionar los contratos celebrados con SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- Omitió señalar en qué consistieron los servicios deducidos.
- Omitió señalar cómo y cuándo fueron proporcionados los servicios.
- Omitió detallar el tipo de servicio prestado indicando el período, el personal que por cuenta de sus supuestos proveedores acudió a prestar el servicio, el equipo utilizado y el lugar donde fue prestado el servicio.
- Omitió señalar las áreas específicas en donde se desarrollaron los servicios deducidos.
- Omitió manifestar el número de individuos comprometidos con los prestadores de servicios para proporcionarle los servicios que dedujo.
- Omitió efectuar la descripción de las actividades que fueron desempeñadas por el personal que en nombre de las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., supuestamente se encargaron de proporcionarle el servicio deducido.
- Omitió señalar el horario en que el personal designado por las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., supuestamente realizaron a su favor los servicios que dedujo en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**
- Omitió proporcionar el nombre del personal designado por sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. para proporcionarle los servicios que dedujo en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** el Registro Federal de Contribuyentes, número de seguridad social, sueldo devengado, así como las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social, de cada uno de los supuestos trabajadores que hubieren realizado los servicios en nombre de las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.
- Omitió proporcionar las bases sobre las que se calculó cada una de las contraprestaciones pagadas, relacionadas con cada uno de los comprobantes fiscales que le fueron emitidos a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. por los servicios que dedujo en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**
- Omitió proporcionar la documentación comprobatoria soporte de sus deducciones en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, manifestando únicamente que "por el tipo de operaciones, la empresa PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., no está obligada a contar con dicha información siendo el proveedor el obligado a proporcionar la misma en caso de aplicar".

Únicamente **PROPORCIONÓ:**

- Pólizas de registro.
- Comprobantes fiscales y forma de pago.
- Papel de trabajo en el que integró los ingresos mensuales cobrados en el ejercicio fiscal 2019 auditado, que no encuentran correspondencia con las erogaciones realizadas con las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., pues en dicho papel de trabajo no se hace referencia a las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.
- Manifestaciones consistentes en que los servicios recibidos se realizaron en distintos lugares turísticos y en distintos horarios que los prestadores de servicios de manera independiente consideran pertinente realizar, pero en ningún momento aportó documentación comprobatoria de esa realización.
- Manifestaciones generales respecto a que por el tipo de servicio la empresa PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no necesita verificar los recursos utilizados por sus proveedores y que solo se limita a verificar el cumplimiento del servicio contratado, siendo dicha información exclusiva de los proveedores; sin embargo, no aportó documentación comprobatoria que acredite dicho cumplimiento de servicios, y mucho menos señaló el tipo de servicio al que se refiere.
- Manifestaciones generales respecto a que las bases sobre las que se calcularon las contraprestaciones se determinaron en términos del cumplimiento de metas y avances en cuanto al servicio prestado pero no proporcionó ninguna documentación que acredite dichos avances ni mucho menos señaló en qué consiste el servicio.

Lo anterior, como se dio constancia en el ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021; en ese sentido, la información y documentación que fue aportada por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., fue tomada en consideración por la fiscalizadora como se observa en las páginas 25 a la 28 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante de la resolución recurrida, señalándose lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De las pólizas de registro contable con su documentación anexa consistente en factura y comprobante de pago, se advirtió que **1)** los servicios deducidos que supuestamente fueron proporcionados por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. fueron registrados y facturados por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, dando como resultado la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **2)** los servicios deducidos que supuestamente fueron proporcionados por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. fueron registrados y facturados por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, dando como resultado la cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; **3)** tales cantidades fueron facturadas por el concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y ATENCIÓN PERSONAL SEGÚN CONTRATO", del cual no es posible identificar específicamente el tipo de servicio prestado.

Lo cual cobra relevancia si se toma en consideración que además, **la recurrente fue omisa en:** cumplir el requerimiento respecto a describir el tipo de servicio que supuestamente le fue proporcionado por las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.; no proporcionó el período de dicha prestación, ni la información relativa al personal que realizó el servicio en nombre de sus supuestos proveedores; tampoco señaló el equipo o materiales utilizados; ni mucho menos señaló el lugar en donde se prestó el servicio ni ninguna otra documentación o información que hiciera patente la materialización de los servicios.

Asimismo, como se señaló con anterioridad, por cuanto al papel de trabajo en el que integró los ingresos mensuales que cobró en el ejercicio fiscal 2019 auditado, se pudo observar que en los mismos no se hace referencia a las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. por lo que no encuentran relación con las deducciones controvertidas que le fueron facturadas por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. en cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Observándose que para acreditar la materialización de los servicios deducidos en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** la ahora recurrente **únicamente se limitó a proporcionar las pólizas de registro contable** en donde se advierte que se registraron los servicios supuestamente prestados en las pólizas de diario y el registro del pago del servicio en las pólizas de egresos; así como las **facturas y formas de pago**, en donde asienta el concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y ATENCIÓN PERSONAL SEGÚN CONTRATO"; sin embargo, **no fue proporcionada la documentación comprobatoria soporte de lo registrado y facturado.**

Cabe destacar que se advierte que en efecto, la fiscalizadora realizó el análisis y revisión de la documentación e información aportada por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en el procedimiento de fiscalización, de donde pudo señalar de manera pormenorizada la integración de las deducciones observadas en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** como se advierte de las tablas insertas en las páginas 13 a la 23, indicándose la fecha y número de la póliza de registro; el nombre de supuesto proveedor y su registro federal de contribuyentes; el número y fecha de la factura emitida, así como su concepto y el importe que ampara.

Determinándose en la resolución recurrida número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, que en virtud de que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., para comprobar las operaciones registradas en cantidad total de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** **únicamente proporcionó fotocopia de las pólizas de registro así como su documentación anexa consistente en facturas y forma de pago**, dichas pruebas resultaban **INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR SU MATERIALIDAD**, no comprobándose que las operaciones deducidas que le fueron facturadas por las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. correspondan a erogaciones estrictamente indispensables para los fines de la actividad de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado.

Tales observaciones a juicio de esta autoridad, resultan **fundadas**; por cuanto a que al no contar con la evidencia documental de que el servicio deducido en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** haya sido efectivamente prestado a favor de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., no pudo comprobarse su estricta indispensabilidad para los fines de su

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

actividad, requisito de las deducciones autorizadas de conformidad con el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que le fue otorgado a la ahora recurrente su **DERECHO DE DESVIRTUAR DICHAS IRREGULARIDADES**, tal como se hizo constar en el folio 23-00050/2020-CUN-27020 de la última acta parcial de fecha 15 de septiembre de 2021, de lo cual, mediante **escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021**, presentado por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. ante la autoridad fiscal, con folio de recepción 18693, expuso argumentos y proporcionó documentos con los cuales pretendió desvirtuar la improcedencia de sus deducciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismos que se observa fueron valorados por la fiscalizadora en la resolución recurrida número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, como consta en las páginas 28 a la 35 del referido oficio, haciéndose constar los hechos siguientes:

1. Que mediante el escrito presentado por la recurrente en fecha 13 de octubre de 2021, la recurrente aportó **2 CONTRATOS DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019**, de los cuales señaló que se encontraban vinculados con los comprobantes fiscales y que dichos servicios se relacionan con los ingresos principales de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. consistentes en "SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, GESTIÓN, CORRETAJE Y VINCULACIÓN COMERCIAL", y que por tales motivos *"es indiscutible que las erogaciones o deducciones en cuestión están relacionados con la generación de ingresos y por ende son estrictamente indispensables."*

Contratos de cuya valoración se pudo conocer por la fiscalizadora que constaban en 2 contratos de prestación de servicios, celebrados el primero entre la recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como cliente y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. como la prestadora de servicios; y el segundo contrato celebrado entre la recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como cliente y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. como la prestadora de servicios, ambos de fecha 01 de enero de 2019, que en su cláusula primera, se estipulaba lo siguiente:

- **Promoción y publicidad:** "LA PRESTADORA" se obliga a promocionar todos aquellos productos o servicios que ofrezca "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual, para los efectos de este contrato se considera que se cumple con el fin del presente contrato, cuando "LA PRESTADORA" mediante la promoción logre contactar con "EL CLIENTE" a personas físicas o entes jurídicos con posibilidades de adquirir los productos o servicios ya comentados, lo anterior mediante la obtención de la información de estos últimos así como aquellos que tengan la intención de adquirir productos o servicios que ofrezca "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual.
- **Atención personal:** "LA PRESTADORA" se obliga a controlar y administrar toda la información de las personas físicas o entes jurídicos relacionados en el punto anterior, recabando la información que "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual, considere conveniente.

De donde esta autoridad observa que como fue señalado en la resolución determinante del crédito fiscal número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, de dichos

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

contratos se desprende que fue pactada la "Promoción y publicidad" y "atención personal", sin embargo, resulta imposible conocer en qué consiste dicho servicio, pues **no se señala de manera clara a qué tipo de servicios estaría destinada la "promoción y publicidad", y "atención personal" a la que se refieren los contratos, resultando imprecisa su descripción, no pudiendo conocerse en qué consiste el servicio pactado y deducido por la recurrente en cantidad de \$**

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Cabe destacar que se advierte con exacta precisión que el objetivo de la autoridad fiscal al requerir elementos con los cuales se pudiera conocer en qué consistieron los servicios deducidos, fue el comprobar su efectiva realización a favor de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., motivo por el cual, en un primer momento solicitó a la ahora recurrente mediante el ACTA PARCIAL DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 30 de junio de 2021, la documentación comprobatoria soporte de cada una de las facturas que le fueron emitidas por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., consistente, entre otros, en la **descripción de los servicios facturados; cómo, cuándo y dónde le fue prestado el servicio; la explicación detallada de cuál fue el tipo de servicio prestado; así como las áreas específicas en donde se desarrolló el servicio y una descripción breve de las actividades que desempeñó el personal designado para su realización;** sin embargo, la recurrente omitió aportar dicha información y documentación manifestando mediante ACTA PARCIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de fecha 15 de julio de 2021 que **"por el tipo de servicio recibido, dichas actividades se realizaron en distintos lugares turísticos y en distintos horarios, mismos que los prestadores de manera independiente consideró pertinente para realizar sus servicios"** y que **"no necesita verificar los recursos utilizados por el proveedor"** siendo que **"únicamente se limita a verificar el cumplimiento del servicio contratado"**.

No obstante, mediante el plazo que le fue otorgado en la última acta parcial de fecha 15 de septiembre de 2021, en términos de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, la recurrente tuvo la oportunidad legal de cumplir con dicho requerimiento efectuado por la fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación, para lo cual, mediante su **escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021**, exhibió los mencionados contratos de fecha 01 de enero de 2019 que celebró con SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., sin embargo, de la información que se desprende de los mismos, tampoco pudo conocerse en qué consistió el servicio prestado, y de qué manera le fue proporcionado éste, **resultando imprecisa la descripción de los servicios a los que hacen referencia y de imposible vinculación a efecto de acreditar la materialización de las operaciones que dedujo en cantidad de \$**

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, PUES esencialmente no se señala en dichas pruebas en qué consistió y como se efectuó el servicio deducido.

2. Por cuanto a las manifestaciones de la recurrente realizadas en su escrito de fecha 13 de octubre de 2021, en donde señaló que los contratos celebrados se encuentran vinculados con los comprobantes fiscales y que los servicios se relacionan con los ingresos principales de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por "SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, GESTIÓN, CORRETAJE Y VINCULACIÓN COMERCIAL"; fue advertido por la fiscalizadora que no le asiste la razón a la recurrente.

En virtud de que por un lado, los comprobantes fiscales emitidos por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. que amparan sus ingresos son por concepto de "SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, GESTIÓN, CORRETAJE Y VINCULACIÓN COMERCIAL", concepto del que tampoco se puede advertir de manera clara en qué consistieron esos servicios, resultando que tampoco puedan relacionarse con las deducciones controvertidas por la recurrente en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, las cuales por otro lado, fueron facturadas por el concepto diverso de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y ATENCIÓN SEGÚN CONTRATO".

Dando como consecuencia la imposibilidad de relacionar los ingresos de la recurrente por "SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, GESTIÓN, CORRETAJE Y VINCULACIÓN COMERCIAL", con las erogaciones que deducidas en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, POR concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y ATENCIÓN SEGÚN CONTRATO", por supuestos servicios prestados por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., de los cuales con las pruebas aportadas tampoco se pudo conocer en qué consistió el servicio deducido.

3. Del mismo modo, se advirtió por la fiscalizadora del análisis a los contratos exhibidos de fecha 01 de enero de 2019, celebrados por la recurrente con PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., que por cada persona física o ente jurídico con posibilidades de adquirir los productos o servicios de la recurrente o de algún tercero con el que tenga una relación contractual se fijó una contraprestación equivalente a la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que se establece será pagada por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. a favor de sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.; sin embargo, dichas erogaciones no se vinculan con los ingresos de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., pues las facturas emitidas por la recurrente para amparar sus ingresos corresponden al concepto de "SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, GESTIÓN, CORRETAJE Y VINCULACIÓN COMERCIAL" y las facturas que amparan sus deducciones que le fueron emitidas por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. corresponden al concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y ATENCIÓN SEGÚN CONTRATO"; datos de los cuales, en sí mismos, no se advierte una relación entre sí, esto es, que no se acredita la relación entre sus ingresos facturados y sus deducciones controvertidas.

Por tal motivo fue señalado en la resolución liquidatoria número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, que no se comprobó que las erogaciones deducidas en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por** contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **ELIMINADO: Por contener datos** hayan sido estrictamente indispensables para los fines de la actividad de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., requisito de las deducciones autorizadas conforme al artículo 27 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues contrario a lo argumentado por la recurrente, con las pruebas aportadas no acreditó que sus deducciones en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos** personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **ELIMINADO: Por contener datos** tuvieran relación con la obtención de sus ingresos.

4. Si bien la recurrente mediante su escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021, pretendió con meras manifestaciones establecer que la descripción de los servicios controvertidos corresponde a la *vinculación de clientes potenciales* y que los proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. de manera independiente se encargan de contactar a clientes potenciales para la adquisición de los productos o servicios promocionados, cabe destacar que **en ningún momento se señaló en qué consisten esos servicios promocionados**; ni se señalaron las características del servicio prestado; ni dónde, cómo y cuándo se proporcionó; ni los datos relativos al personal que en nombre de sus prestadoras de servicios le hubieren proporcionado los servicios que dedujo.

Aunado a que mucho menos aportó pruebas que demuestren quien es el propietario o concesionario de los bienes, productos o servicios que se comercializan, esto es, que no aportó la documentación comprobatoria soporte que demuestre la materialización de los servicios en los términos que señala.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

5. Asimismo, en su escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021, la recurrente manifestó que recibe periódicamente los reportes de servicios en donde se especifica el valor del servicio, así como los detalles de los clientes potenciales, y que por tal motivo se puede considerar desvirtuada la observación de la fiscalizadora relativa a que no se proporcionó la base del cálculo de la contraprestación.

No obstante, al realizar el análisis y valoración a dichos documentos denominados por la recurrente como "reportes", se pudo observar lo siguiente:

- Dichos reportes contienen los datos de fecha, número de factura, base, lugar de prospectación, prospecto, año de nacimiento y origen; pero no se señala en ningún momento cuáles fueron los servicios que se promocionaron a esos supuestos "prospectos", por parte de los supuestos proveedores.
- De dichos reportes no se obtienen datos relativos al personal que realizó la supuesta proporción de servicios o productos; no se señala el nombre del trabajador designado por cuenta de los supuestos proveedores, tampoco se indica el lugar exacto en el que se prestaron los servicios de haber sido realizados, pues únicamente se indica de manera general la leyenda "IN HOUSE CANCUN", "AEROPUERTO CANCUN".

Por lo que le asiste la razón a la fiscalizadora al concluir lo siguiente:

Es decir que dichos reportes son insuficiente para demostrar que los servicios fueron realmente prestados, además de que dichos reportes no contiene el nombre de la persona que realizó los servicios de promoción, publicidad y atención personal, objeto del contrato, por lo que no demostró con documentación comprobatoria idónea el nombre de todas las personas que asistieron a nombre de los proveedores a prestar dichos servicios y por las cuales se generaron los servicios facturados por PROMOTORA COOT S.A DE C.V. Y SERVICIOS CHOMAC S.A DE C.V., toda vez que de haberse realizado realmente dichos servicios invariablemente la contribuyente revisada PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. debió conocer el nombre de cada una de las personas que asistieron al lugar donde se realizó la promoción y publicidad, y contar con el control de listas de asistencia o bitácoras en donde constara que personal realizó dicha actividad, de tal forma que la contribuyente tenía la obligación de cerciorarse quienes fueron las personas que realizaron la promoción y publicidad de los servicios para autorizar los montos facturados y pagados a los proveedores PROMOTORA COOT S.A DE C.V. Y SERVICIOS CHOMAC S.A DE C.V.

Esto es, que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. debió tener acceso y en su poder, aquella información y documentación que como consecuencia de la materialización del servicio se origina, siendo que constituyen servicios que la propia PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. deduce, resultando que si el servicio deducido en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles.** hubiera sido de real materialización, la ahora recurrente debió inevitablemente contar con la documentación comprobatoria de que sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. cumplieron con los servicios pactados para proceder al pago de los mismos, por lo que los datos

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

relativos al personal que desarrolló el servicio constituye información que resulta como consecuencia lógica de su materialización en favor de la recurrente, en el entendido de que PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. para prestar el servicio contratado, necesariamente tuvieron que designar al personal correspondiente para realizar las tareas relativas a su cumplimiento; sin embargo, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no cuenta con dicha información y documentación, misma que tampoco se señala en los reportes exhibidos, motivo por el cual la fiscalizadora determinó que dichos reportes no son suficientes ni idóneos para demostrar la efectiva prestación de los servicios.

No bastando que la recurrente manifieste que **"no necesita verificar los recursos utilizados por el proveedor"** y que **"únicamente se limita a verificar el cumplimiento del servicio contratado"**, pues ante la autoridad fiscal **tiene el deber de comprobar ese cumplimiento**, por ser la propia recurrente quien deduce ese servicio, debiendo contar con la documentación comprobatoria soporte de la procedencia de sus deducciones, no siendo suficiente que asevere que éstos le fueron prestados sino que debe contar con la documentación que acredite esa realización, la cual no exhibió ni se localizó dentro de su contabilidad.

Por tales motivos, también fue determinado por la fiscalizadora que con dichos "reportes" tampoco se pudo constatar en qué se basó o en qué consistió el servicio supuestamente prestado a la ahora recurrente por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., no aportando dato alguno relativo a su real materialización.

Asimismo, siendo que dichas pruebas fueron ofrecidas a su vez por la ahora recurrente en el recurso de revocación interpuesto, esta autoridad advierte por otro lado, que de dichos "reportes" no es posible comprobar la veracidad de la existencia de los "prospectos" que en dichos documentos se señalan, pues únicamente consiste en una lista de nombres denominados como "prospectos", sin que exista algún otro dato ni prueba alguna que concatenada con ésta, establezcan la veracidad relativa a la **realización** de los servicios a los que hacen referencia.

- De la misma forma, de dichos "reportes" supuestamente emitidos a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. se pudo advertir que éstos se encuentran ajustados a interés particular de la recurrente, con el objeto de coincidir con los importes facturados.

Se dice lo anterior, pues tal como se dio constancia en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante de la resolución liquidatoria, tomando en consideración que según lo dispuesto en los contratos de fecha 01 de enero de 2019 celebrados por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. con PROMOTORA COOT, S.A. DE

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., la contraprestación pactada era la equivalente a la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, misma que sería pagada respecto de cada persona física o ente jurídico con posibilidades de adquirir los productos o servicios, por lo cual, la fiscalizadora multiplicó el importe de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por el total de personas o "prospectos" a quienes supuestamente se les promocionaron los servicios según los "reportes" emitidos, advirtiendo que el monto **no coincide con la cantidad facturada** a la recurrente por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

Observando que con el fin de hacer coincidir los "reportes" exhibidos, con el monto facturado a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., se incluyeron en dichos "reportes" importes menores que no corresponden a la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo pactada en los contratos.

Al respecto, fue realizado en la resolución recurrida número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, el análisis práctico de los importes vertidos en los "reportes" exhibidos por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., de donde pudo observarse a manera de ejemplo, respecto a la factura número 26 emitida a la recurrente por el supuesto proveedor SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., que al multiplicarse el monto de la contraprestación a pagar, esto es, la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por el número de personas a quienes supuestamente se les proporcionó el servicio, esto es, \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **por 279**, da como resultado el importe de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **que no corresponde a lo facturado en cantidad \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en la factura número 26.

Observándose que al sumar al importe de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, añadida para cuadrar el monto del comprobante fiscal, resulta entonces la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que corresponde a la factura número 26, de fecha 31 de enero de 2019, emitida a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

Misma situación se pudo conocer por cuanto a los "reportes" proporcionados para comprobar las bases de facturación respecto de las facturas expedidas por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., de las que fue advertido por la fiscalizadora al realizar el análisis práctico de la factura número 59, que al multiplicar el importe de la contraprestación pactada de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por 227 que fue el número de personas a quienes supuestamente les fue promocionado el servicio según dichos "reportes", resulta un total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que no corresponde al monto facturado, sin embargo, al sumar las cantidades añadidas para su ajuste en dichos reportes, consistentes en la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, resulta la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a la factura número 59 de fecha 31 de enero de 2019.

En ese sentido, le asiste la razón a la fiscalizadora al indicar que la base para el cálculo de las erogaciones deducidas, no corresponde a lo estipulado en la cláusula tercera de los contratos celebrados entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como cliente y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. como la prestadora de servicios; y contrato celebrado entre la recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como cliente y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. como la prestadora de servicios; ambos de fecha 01 de enero de 2019.

Lo que hizo concluir a la fiscalizadora que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no comprueba las bases sobre las que fueron determinados los servicios deducidos en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, supuestamente proporcionados a su favor por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

Siendo que dichas pruebas fueron ofrecidas por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en el recurso de revocación interpuesto, dentro del expediente administrativo ofrecido como prueba, esta autoridad confirma que efectivamente **existe discrepancia entre los datos asentados en los**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"reportes" exhibidos y lo estipulado en los contratos celebrados entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como cliente y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. como la prestadora de servicios; y contrato celebrado entre la recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como cliente y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. como la prestadora de servicios; ambos de fecha 01 de enero de 2019. Por lo que lejos de acreditar las pretensiones de la recurrente, se comprueba que no existe correspondencia entre las pruebas que fueron aportadas por la ahora recurrente en el procedimiento de fiscalización ni se aporta información fehaciente con la que se pueda comprobar la efectiva materialización de los servicios que dedujo en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

7. En relación al requerimiento de información y documentación respecto al personal designado que llevó a cabo los servicios en nombre de los supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., la recurrente indicó en su escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021, que *en ningún momento solicitó un servicio de personal, sino un servicio independiente mediante el cual dichos proveedores con recursos propios se encargan del cumplimiento del servicio pactado* y que por tales motivos tanto los proveedores como la recurrente *no se encuentran obligados a entregar o contar con dicha información pero que pese a ello proporciona fotocopia de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, retenciones por salarios e Impuesto al Valor Agregado*, respecto de la empresa SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. por los meses de mayo, agosto y diciembre de 2019 y respecto de la empresa PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. por los meses de febrero, junio y noviembre de 2019, así como también los **acuses de dichas declaraciones**.

Al realizar la valoración de dichas pruebas, se pudo conocer que no resultan suficientes para acreditar las pretensiones de la recurrente por no encontrarse vinculadas específicamente con los servicios deducidos por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** facturados por concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN PUBLICIDAD Y ATENCIÓN PERSONAL SEGÚN CONTRATO", ya que por un lado, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **no proporcionó todas las declaraciones de enero a diciembre de 2019**, y por otro lado, se advirtió que de dichas declaraciones así como de sus acuses, **no se advierten datos tendientes a acreditar la realización de los servicios que la recurrente dedujo en cantidad de \$** **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Como lo pudieran ser las documentales requeridas por la fiscalizadora relativos al personal desplegado por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. en caso de haberle proporcionado a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. el servicio que dedujo, consistentes en comprobantes fiscales de nómina de los trabajadores, liquidaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de individuos que le prestaron los servicios en nombre de sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., su nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de seguro social y áreas específicas en las cuales prestaron sus servicios, esto es, **elementos con los cuales se demuestre que dichas empresas contaban con el personal para proporcionarle los servicios deducidos**; documentación comprobatoria que fue requerida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación y que no aportó la recurrente según se advierte del acta de recepción de información y documentación de fecha 15 de julio de 2021.

No obstante, dicha documentación comprobatoria requerida por la fiscalizadora y de la cual la recurrente fue omisa en exhibir y proporcionar, constituye evidencia de que sus prestadoras de servicios cumplieron con los servicios pactados, sin que obste el señalamiento de la recurrente respecto a que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. *en ningún momento solicitó un servicio de personal, sino un servicio independiente mediante el cual PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. con recursos propios se encargaron del cumplimiento del servicio pactado y que tampoco se encuentran obligados a entregar o contar con dicha información*, toda vez que de conformidad con los artículos 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28 primer párrafo, fracción I apartado A del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo, apartado B fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la recurrente se encuentra obligada a llevar su contabilidad, formando parte de ésta la **DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE SUS REGISTROS CONTABLES, LA QUE ACREDITE SUS INGRESOS Y DEDUCCIONES**, y siendo conceptos que la propia recurrente deduce de sus ingresos, **CONSISTÍA EN SU OBLIGACIÓN FISCAL CONTAR CON EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE SUS DEDUCCIONES**.

Siendo requisito de procedencia de las deducciones autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado, que éstas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, sin embargo, en el caso concreto no existe documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de dicho requisito de procedencia, por cuanto a que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no cuenta con el soporte documental de la materialización del servicio deducido en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no siendo posible acreditar que éstos hayan sido estrictamente indispensables para los fines de su actividad, por no poderse dilucidar su materialización, tratándose de un objeto de realización incierta del que no fue soportada su efectiva realización, origen, la forma en que se llevó a cabo, en qué consistió, cuál fue el personal encargado de realizarlo, a fin de constatar que los servicios deducidos facturados por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. realmente existieron y que fueron necesarios para poder desarrollar la actividad de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. y que de no realizarse ocasionarían la obstaculización o impedimento de su objeto social, tal como fue señalado en la resolución determinante del crédito fiscal número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022.

Extremos que no fueron acreditados por cuanto a que no se pudo demostrar la existencia de los servicios deducidos, determinándose por tales motivos en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal, que no son estrictamente indispensables para efectos del Impuesto Sobre la Renta como lo requiere el artículo 27 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Siendo todas las manifestaciones y pruebas aportadas por la ahora recurrente mediante su escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021.

Por lo que en atención a tales consideraciones, se advierte que la fiscalizadora efectuó el análisis y valoración a la totalidad de la información y documentación aportada por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, así como de sus argumentos vertidos, de lo cual se pudo conocer que la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a gastos de operación facturados por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de "Prestación de servicios de promoción publicidad y atención personal según contrato", mismos que **no cuentan con la evidencia documental** de que dicho servicio facturado, registrado y deducido por la recurrente en cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo hubiera sido efectivamente prestado a su favor, porque **PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no exhibió, ni proporcionó y tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental de la efectiva materialización de esos servicios deducidos.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por lo que al no comprobarse su materialización, luego entonces, no fue comprobado que tales servicios hayan sido estrictamente indispensables para la prosecución de los fines de la actividad de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como lo establece el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al contemplar como requisito esencial de las deducciones procedentes el que éstas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente que pretende deducirlas, determinándose en la resolución liquidatoria número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022, que las erogaciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo NO SON estrictamente indispensables para PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. y por lo tanto, no es procedente su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Es de señalarse que el actuar de la fiscalizadora se encuentra sustentando por la tesis jurisprudencia número **2a./J. 78/2019 (10a.)** que le faculta para determinar la *improcedencia de las pretensiones de los contribuyentes en base al hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y amparados con comprobantes fiscales*, pues dentro de sus facultades de comprobación se contempla la de **VERIFICAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES**, por lo que si el contribuyente no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, *la autoridad fiscal válidamente puede declarar su inexistencia, y determinar que dichos documentos carecen de valor probatorio y no tomarlos en consideración para probar sus pretensiones*; lo anterior, por así disponerlo el criterio jurisprudencial en cita, cuyo tenor literal es el siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2020068

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 67, Junio de 2019, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)

Página: 2186

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Resultando fundada y motivada la determinación de la fiscalizadora al concluir que al no poder corroborarse la materialización de las operaciones que fueron deducidas por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., facturadas por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se consideran **inexistentes para efectos fiscales.**

Asimismo, se destaca que los motivos de tal determinación encuentran adecuación con los dispositivos legales invocados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

1) El artículo 27 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone como requisito de las deducciones autorizadas que éstas sean **estrictamente indispensables** para los fines de la actividad del contribuyente.

2) De conformidad con el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. se encuentra **obligada a llevar su contabilidad** de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3) Remitiendo para ello al artículo 28 primer párrafo, fracción I apartado A del Código Fiscal de la Federación que dispone que las personas que de acuerdo con las disposiciones estén **obligadas a llevar contabilidad**, ésta se encuentra integrada, entre otros, por la **DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS ASIENTOS RESPECTIVOS**, así como toda la **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LA QUE ACREDITE SUS INGRESOS Y DEDUCCIONES.**

No obstante, la recurrente únicamente proporcionó el registro de sus asientos contables amparados en contratos, facturas y formas de pago, de los que no se cuenta con documentación soporte que compruebe la veracidad de lo facturado y la efectiva realización de los servicios pactados, tomándose en consideración que inclusive de los reportes que exhibió se advirtieron las irregularidades que se describieron con antelación y de los cuales tampoco se observa información que haga patente la realización de los servicios de los cuales no se especifica en qué consistieron.

4) La fracción II del mismo artículo 28 del Código Fiscal de la Federación dispone que los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que se establezca en su Reglamento, por lo que para ello, el **artículo 33 primer párrafo, apartado B fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación** establece que los registros o asientos contables deberán permitir la **IDENTIFICACIÓN DE CADA OPERACIÓN, ACTO O ACTIVIDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS, RELACIONÁNDOLAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.**

Lo cual no aconteció en el caso objeto de estudio, pues como se dio constancia, de los registros contables de la recurrente así como de la información y documentación que exhibió como soporte documental:

- **NO PUDO IDENTIFICARSE EN QUÉ CONSISTIERON LOS SUPUESTOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN QUE DEDUJO**, por lo que **TAMPOCO FUERON CONOCIDAS SUS CARACTERÍSTICAS**, siendo que la recurrente *únicamente se limitó a mencionar que consisten en servicios de*

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

promoción que de manera independiente y a consideración de sus supuestos proveedores fue realizada.

- Con la información y documentación aportada por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **no se pudo comprobar la veracidad de sus registros contables** pues no exhibió ni se localizó dentro de su contabilidad la documentación comprobatoria soporte de los servicios que registró y dedujo en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**
- De lo que se colige que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no logró establecer la relación entre las deducciones registradas en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** con la documentación comprobatoria soporte de su efectiva realización, por no contar con ésta.

Por lo que si bien, las disposiciones legales invocadas no señalan expresamente que la recurrente tenga que contar con documentación relacionada con identificar al personal que por cuenta del proveedor acudió a prestar el servicio contratado, así como el equipo utilizado y lugar donde fue prestado el servicio, se advierte que **constituye en un presupuesto lógico que se desprende de dichos dispositivos legales** por ser el soporte documental de sus deducciones.

En tales condiciones, se determina **fundada y motivada** la determinación de la fiscalizadora consistente en el **rechazo de las deducciones** controvertidas en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, facturadas a la recurrente por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como también se determina **fundado y motivado el rechazo del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado** correspondiente en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** derivado de dichas operaciones, ya que de conformidad con el **artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado** vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado, éste dispone que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberá reunir entre otros requisitos, que corresponda a **servicios estrictamente indispensables** para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, **considerándose estrictamente indispensables las erogaciones** efectuadas por el contribuyente **que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta**, y siendo que las erogaciones efectuadas por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

no son deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta por no haberse acreditado su estricta indispensabilidad requerida por el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2019 auditado, luego entonces, tampoco se considera acreditable el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a dichas erogaciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido antes esta autoridad, que adicional a la información y documentación ya analizada y aportada en el procedimiento de fiscalización, la recurrente aportó **PRUEBAS NUEVAS EN LA INTERPOSICIÓN DE SU RECURSO DE REVOCACIÓN**, exhibidas mediante su escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2022; las cuales hizo consistir en las siguientes:

- 2.- Dos contratos certificados de prestación de servicios, ambos de fecha 14 de diciembre de 2018, suscritos entre Promo y Med Cancún, S.A. de C.V., con Promotores y Mediadores Mercantiles de Cancún, S.A. de C.V., y Coronado Intermediación S.A. de C.V.
- 3.- Dos contratos certificados de intermediación mercantil de fecha 03 de diciembre de 2018, suscritos entre Promotores y Mediadores Mercantiles de Cancún S.A. de C.V., y Coronado Intermediación S.A. de C.V. con Constructora Villa del Palmar Cancún S.A. de C.V.
- 4.- Doce comprobantes fiscales digitales por internet (facturas) emitidos por Promotores y Mediadores Mercantiles de Cancún S.A. de C.V. a Constructora Villa del Palmar Cancún S.A. de C.V.
- 5.- Doce comprobantes fiscales digitales por internet (facturas) emitidos por Coronado Intermediación S.A. de C.V. a Constructora Villa del Palmar Cancún S.A. de C.V.
- 6.- Contrato certificado de arrendamiento de fecha 31 de diciembre de 2013, con número de instrumento público 25,432, suscrito entre Constructora Villa del Palmar Cancún S.A. de C.V. y Villa Group Caribe, S.A. de C.V.
- 7.- Diez fotografías impresas correspondientes a unidades arrendadas.
- 8.- Manifestaciones con ratificación de firmas de los representantes legales ante Notario Público de Promotora Coot S.A. de C.V., Servicios Chomac S.A. de C.V., en el que se reconoce la prestación de servicios a favor de Promo y Med Cancún S.A. de C.V.
- 9.- Veintiséis recibos certificados informativos emitidos por Servicios Chomac S.A. de C.V., a Promo y Med Cancún S.A. de C.V., en el que se le comunica internamente los diversos prospectos de clientes referidos con base a las especificaciones del contrato de prestación de servicios.
- 10.- Veintiséis recibos certificados informativos emitidos por Promotora Coot S.A. de C.V., a Promo y Med Cancún S.A. de C.V., en el que se le comunica internamente los diversos prospectos de clientes referidos con base a las especificaciones del contrato de prestación de servicios.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

11.- Cincuenta y dos expedientes certificados de compra de membresía vacacional que se integra con pagarés (promissory note); comprobante de pago; voucher de autorización de transacción; certificado de membresía de club vacacional; acuerdo de términos y condiciones de compra venta y uso de membresías vacacionales (disclosure, understanding-acknowledgement)

En las cuales se aportan contratos, facturas, manifestaciones con ratificación de firmas, recibos informativos internos, y expedientes de compra de membresías que no aportan datos que se relacionen específicamente con la materialización de los servicios deducidos por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que la recurrente recae nuevamente en el incumplimiento de las disposiciones fiscales por **NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOPORTE DE SUS DEDUCCIONES.**

Lo anterior es así, pues de las pruebas exhibidas por la recurrente mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2022, identificadas con los números **2, 3, 6 y 8**, éstas se valoran de conformidad con el artículo 93 primer párrafo fracción II y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; y pruebas identificadas con los números **4, 5, 7, 9, 10 y 11**, las cuales se valoran con fundamento en el artículo 93 primer párrafo fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; se tiene que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no señala los hechos específicos que pretende acreditar con cada una de dichas pruebas, sin embargo, manifiesta de manera general en su escrito de recurso de revocación que las pruebas que aporta en su recurso de revocación son para efecto de *"reconstruir con cierto grado de certeza de que las operaciones si se llevaron a cabo y son objetivamente razonables para justificar lo estrictamente indispensable del gasto"*, refiriendo que son necesarios para la obtención de sus ingresos porque *"se encontraba obligada por medios propios o interpósita persona a realizar cualquier gestión, trabajo, presentación, demostración, entre otros, para promocionar servicios turísticos y una eventual venta de dichos servicios"*, lo cual es a beneficio de sus clientes por los contratos de prestación de servicios que se celebraron y que por ello *"existe un vínculo entre el gasto y la obtención de ingresos"*. Por lo que una vez examinadas y analizadas dichas pruebas en su totalidad por esta autoridad, de su valoración en los términos precisados, se advierte por la información que se desprende de las mismas, los hechos siguientes:

- Como se advierte de la **PRUEBA NÚMERO 6**, consistente en la copia certificada del instrumento público número 25,432 de fecha 31 de diciembre de 2013, en la cual se hace constar el contrato de arrendamiento celebrado entre VILLA GROUP CARIBE, S.A. DE C.V. como "ARRENDADOR" y CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

C.V. como "ARRENDATARIO", en donde se señala que VILLA GROUP CARIBE, S.A. DE C.V. otorgó en arrendamiento un **desarrollo turístico inmobiliario** a la empresa CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. durante los próximos cuarenta años, respecto del bien inmueble identificado como **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; lo cual la recurrente pretende relacionar con las fotografías impresas que obran como **PRUEBA NÚMERO 7**, de las cuales señala consisten en fotografías de las unidades arrendadas.

De tales pruebas se señala que si bien de las solas impresiones fotográficas no puede acreditarse que éstas correspondan específicamente al bien inmueble objeto del arrendamiento, dicho arrendamiento se acredita efectivamente con la copia certificada del instrumento público número 25,432 de fecha 31 de diciembre de 2013 indicada; sin embargo, para efectos de probar las pretensiones de la recurrente, tal hecho no se relaciona de ningún modo con la real materialización de los servicios deducidos por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que le fueron facturados por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

- No obstante, la recurrente pretende relacionar dicho contrato de arrendamiento con dos contratos de intermediación mercantil celebrados por CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V.; el primero de ellos celebrado entre CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. y PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y el segundo celebrado entre CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V., ambos de fecha 03 de diciembre de 2018, exhibidos como **PRUEBA NÚMERO 3**.

En los cuales se observa que se hace constar que CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. declara que dentro de su objeto social se incluyen entre otros, la comisión, representación y promoción de bienes muebles e inmuebles, centros comerciales y turísticos y de unidades habitacionales, así como la elaboración proyecto, ejecución y promoción de sistema de ventas y de unidades habitaciones especialmente las conocidas bajo la modalidad de tiempo compartido para el turismo nacional y extranjero, estipulándose en la **CLÁUSULA PRIMERA** de dichos contratos, su objeto, consistente en que PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. fungirán como "MEDIADORES" para llevar a cabo a favor de CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V., **actividades de promoción y gestión de venta de "LAS MEMBRESÍAS" de tiempo**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

compartido, indicándose en su **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** que dichos mediadores reconocen que las actividades objeto del contrato **podrán ser llevadas a cabo a través de personas físicas o morales con las que se valga, para cumplir las obligaciones asumidas**; servicios que la recurrente pretende amparar mediante las facturas que PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. le expidieron a CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. por concepto de "COMISIONES DLLS", exhibidos como **PRUEBAS NÚMEROS 4 Y 5**, respectivamente.

Pruebas de las cuales se advierte que por un lado, los referidos contratos de intermediación mercantil que CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. celebró con PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V., ambos de fecha 03 de diciembre de 2018, en ningún momento hacen referencia a que las actividades de promoción y gestión de venta de membresías de tiempo compartido indicadas como objeto del contrato, se refiera o tenga relación específica con el desarrollo turístico inmobiliario identificado como **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** dado en arrendamiento mediante el contrato celebrado entre VILLA GROUP CARIBE, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. exhibido como **PRUEBA NÚMERO 6**.

Por otro lado, los comprobantes fiscales consistentes en las **PRUEBAS NÚMEROS 4 Y 5** si bien se señala en los mismos que fueron emitidos por PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. a favor de CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V., el concepto contenido en los mismos es "COMISIONES DLLS", del cual no se identifica que correspondan específicamente a las actividades de promoción y gestión de venta de "LAS MEMBRESÍAS" a que se hace referencia en los contratos de intermediación mercantil aportados como **PRUEBA NÚMERO 3**.

Por lo que las **PRUEBAS NÚMEROS 3, 4, 5, 6 Y 7**, consistentes en los contratos de intermediación mercantil de fecha 03 de diciembre de 2018; comprobantes fiscales emitidos por PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCUN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. a favor de CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCUN, S.A. DE C.V.; contrato de arrendamiento de fecha 31 de diciembre de 2013; y fotografías impresas supuestamente correspondientes a las unidades arrendadas; **no aportan datos que establezcan una correspondencia entre pruebas**; y para efectos de probar las pretensiones de la recurrente, **no se relacionan de ningún modo con la real materialización de los servicios deducidos por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., en cantidad de**

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **facturados por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.**

- Asimismo, se advierte que la recurrente pretende relacionar sus pruebas en el sentido de que PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. se valieron de la recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. para proporcionar los servicios pactados para el cumplimiento de los contratos de intermediación mercantil exhibidos como PRUEBA NÚMERO 3, a favor de CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V., y que por ello PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. celebraron cada una, un contrato de prestación de servicios con PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., los cuales obran exhibidos como **PRUEBA NÚMERO 2** que la recurrente hace consistir en "2.- Dos contratos certificados de prestación de servicios, ambos de fecha 14 de diciembre de 2018, suscritos entre Promo y Med Cancún, S.A. de C.V., con Promotores y Mediadores Mercantiles de Cancún, S.A. de C.V. y Coronado Intermediación, S.A. DE C.V."

Advirtiéndose de los contratos exhibidos como **PRUEBA NÚMERO 2**, que el primero de ellos establece una relación contractual entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como "LA PRESTADORA" y PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. como "EL CLIENTE" con fecha de celebración 14 de diciembre de 2018, y el segundo establece una relación contractual entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. como "LA PRESTADORA" y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V. como "EL CLIENTE" con fecha de celebración 14 de diciembre de 2018, en los cuales se pacta como servicio a proporcionar según lo estipulado en la CLÁUSULA PRIMERA, los "servicios de prospección, gestión, corretaje y vinculación comercial, entendiéndose que dichos servicios consisten en: **1.** Promocionar todos aquellos productos o servicios que ofrezca "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual, para los efectos de este contrato se considera que se cumple con el fin del presente contrato, cuando "LA PRESTADORA" mediante la promoción logre contactar con "EL CLIENTE" a personas físicas o entes jurídicos con posibilidades de adquirir los productos o servicios ya comentados, lo anterior mediante la obtención de la información de estos últimos así como aquellos que tengan la intención de adquirir productos o servicios que ofrezca "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual. **2.** Obtención por cualquier medio legal de los espacios físicos necesarios e idóneos para llevar a cabo la promoción de tiempos compartidos de los distintos Desarrollos Turísticos que "EL CLIENTE" requiera, lo anterior mediante la búsqueda, implementación de estrategias de comercialización y administración de los espacios que se requieran para llevar a cabo la promoción y publicidad de tiempos compartidos"

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En tales condiciones, del punto número 1 de la CLÁUSULA PRIMERA de dicho contrato en donde se establece que los "servicios de prospección, gestión, corretaje y vinculación comercial" consisten en "Promocionar todos aquellos productos o servicios que ofrezca "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual, para los efectos de este contrato se considera que se cumple con el fin del presente contrato, cuando "LA PRESTADORA" mediante la promoción logre contactar con "EL CLIENTE" a personas físicas o entes jurídicos con posibilidades de adquirir los productos o servicios ya comentados, lo anterior mediante la obtención de la información de estos últimos así como aquellos que tengan la intención de adquirir productos o servicios que ofrezca "EL CLIENTE" o algún tercero con el cual este último tenga una relación contractual."; **en ningún momento se señalan las características de dicha promoción ni se indica en qué consisten los productos o servicios promocionados, por lo que es imposible vincular los servicios deducidos por la recurrente en cantidad de \$** **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **con los servicios a los que se obligó derivado de la celebración de dicho contrato.**

Por otro lado, si bien en el punto número 2 de la cláusula primera de dicho contrato, se señala como servicio la "obtención por cualquier medio legal de los espacios físicos necesarios e idóneos para llevar a cabo la promoción de tiempos compartidos de los distintos Desarrollos Turísticos que "EL CLIENTE" requiera, lo anterior mediante la búsqueda, implementación de estrategias de comercialización y administración de los espacios que se requieran para llevar a cabo la **promoción y publicidad de tiempos compartidos**", no obstante, en las pruebas aportadas por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. para acreditar la procedencia de sus deducciones, **en ningún momento se hace referencia al servicio de promoción de tiempos compartidos, porque en primera instancia la recurrente no señala en qué consisten los servicios que dedujo en cantidad de \$** **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **ni tampoco identifica sus características.**

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido ante esta autoridad que si bien en dichos contratos se hace referencia a los "servicios de prospección, gestión, corretaje y vinculación comercial", los cuales coinciden con el concepto que obra en las facturas expedidas por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. para amparar sus ingresos, como se dio constancia en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal, no obstante, tal hecho no aporta datos que lo relacionen con las deducciones controvertidas por la recurrente en cantidad de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, facturadas por el diverso concepto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN PUBLICIDAD Y ATENCIÓN PERSONAL SEGÚN CONTRATO" por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

- Finalmente, la recurrente pretende que se le haga valer, que para realizar los servicios a los que se obligó mediante los contratos de fecha 03 de diciembre de 2018 celebrados con PROMOTORES Y MEDIADORES MERCANTILES DE CANCÚN, S.A. DE C.V. y CORONADO INTERMEDIACIÓN, S.A. DE C.V., se valió de las empresas **PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.** quienes le facturaron el monto rechazado para su deducción en cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, para lo cual exhibe los contratos de fecha 01 de enero de 2019 como **PRUEBA NÚMERO 1**, que hace consistir en "1. Dos contratos certificados de prestación de servicio, ambos de fecha 01 de enero de 2019, suscritos entre Promotora Coot, S.A. de C.V., y Servicios Chomac S.A. de C.V., con Promo y Med Cancún, S.A. de C.V.", los cuales se advierte ya han sido valorados por la autoridad fiscalizadora en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal y han sido materia de análisis con anterioridad dentro del presente considerando, de los cuales, como fue señalado, **resulta imprecisa la descripción de los servicios**, en virtud que en dichos contratos no se señala en qué consiste el servicio pactado, sus características, a qué tipo de servicios estaría destinada la promoción y publicidad a la que hacen referencia, **resultando imposible su vinculación con los servicios deducidos por la recurrente en cantidad de ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **a efecto de acreditar su efectiva materialización.**

Tomando en consideración que además, no fue exhibido por la recurrente el soporte documental de la efectiva realización de los servicios ahí pactados, mediante el despliegue del personal así designado por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., supuestos proveedores de la recurrente.

- Tampoco pasa desapercibido ante esta autoridad, que la recurrente pretende acreditar la realización de las operaciones pactadas en los contratos de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019 que celebró con PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. exhibidos como **PRUEBA NÚMERO 1**, mediante la **PRUEBA NÚMERO 8**, consistente en la ratificación de firmas de las C.C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en calidad de Representantes legales de SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., respectivamente, consistentes en los instrumentos públicos números 432 y 433 de fecha 04 de abril de 2022.

En donde en el instrumento público número 432 se hace constar que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su calidad de Representante legal de SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. comparece ante notario público a ratificar su firma y el contenido del documento siguiente:

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

PRESENTE

C. [REDACTED] 1 en representación legal de SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., reconozco que mi representada celebró con su empresa PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. un contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019, mediante dicho contrato mi representada se obliga a prestar los servicios de promoción, publicidad y atención personal de todos aquellos productos o servicios que ofrezca la empresa Promo y Med Cancún, S.A de C.V. o algún tercero con el cual esta último tenga una relación contractual, los servicios anteriores se enfocaban principalmente en la promoción de membresías de tiempo compartido así como diversos productos turísticos como tours, viajes y excursiones, por los servicios anteriores durante el ejercicio 2019 le fueron facturados a su representada PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. los comprobantes fiscales digitales por internet con los siguientes folios: 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 122, mismos que ya fueron pagados en el ejercicio fiscal de 2019.

A día 4 de abril de 2022

1 y 2 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

2

Representante Legal de:
SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.

De donde se advierte lo siguiente: **a)** que reconoce que su representada SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. celebró un contrato

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019 con PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.; **b)** que en dicho contrato SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. se obliga a prestar los servicios de promoción, publicidad y atención personal de todos aquellos productos o servicios que ofrezca PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. o algún tercero con el que ésta tenga relación contractual; **c)** Que los servicios se enfocaban principalmente en la promoción de membresías de tiempo compartido así como diversos productos turísticos como tours, viajes y excursiones; **d)** que por los servicios pactados fueron emitidos diversas facturas a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en el ejercicio 2019.

Por otra parte, el instrumento público número 433 en donde se hace constar que **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de Representante legal de PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., comparece ante notario público a ratificar su firma y el contenido del documento siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

PRESENTE

C. [REDACTED] 3 en representación legal de PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., reconozco que mi representada celebró con su empresa PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. un contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019, mediante dicho contrato mi representada se obliga a prestar los servicios de promoción, publicidad y atención personal de todos aquellos productos o servicios que ofrezca la empresa Promo y Med Cancún, S.A. de C.V. o algún tercero con el cual esta último tenga una relación contractual, los servicios anteriores se enfocaban principalmente en la promoción de membresías de tiempo compartido así como diversos productos turísticos como tours, viajes y excursiones, por los servicios anteriores durante el ejercicio 2019 le fueron facturados a su representada PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. los comprobantes fiscales digitales por internet con los siguientes folios: 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 211 y 212, mismos que ya fueron pagados en el ejercicio fiscal de 2019.

A día 4 de abril de 2022.

3 y 4 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

[REDACTED] 4

Representante Legal de:

PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.

De donde se advierte lo siguiente: **a)** que reconoce que su representada PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. celebró un contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019 con PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.; **b)** que en dicho contrato PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. se obliga a prestar los servicios de promoción, publicidad y atención personal de todos aquellos productos o servicios que ofrezca PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. o algún tercero con el que ésta tenga relación contractual; **c)** Que los servicios se

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

enfocaban principalmente en la promoción de membresías de tiempo compartido así como diversos productos turísticos como tours, viajes y excursiones; **d)** que por los servicios pactados fueron emitidos diversas facturas a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en el ejercicio 2019.

Documentales de las cuales se advierte que únicamente confirman lo ya señalado en los contratos de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019 exhibidos como PRUEBA NÚMERO 1, y hacen referencia a los números de facturas emitidas a favor de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.; consistiendo en manifestaciones tendientes a comprobar la existencia del acuerdo de voluntades pactado entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. con SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., lo cual se encuentra ya acreditado con los contratos de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019 exhibidos como PRUEBA NÚMERO 1; así como la emisión de las facturas exhibidas por la recurrente en el procedimiento de fiscalización que amparan la cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo rechazada para su deducción, las cuales fueron ya materia de análisis e inclusive se relacionan en las páginas 13 a la 23 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 determinante del crédito fiscal.

En ese sentido, **por lo que respecta al acuerdo de voluntades** celebrado entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., así como entre PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., ambos en fecha 01 de enero de 2019; **y la emisión de las facturas** expedidas por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. a favor de la ahora recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., que amparan las deducciones rechazadas en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **no son materia de controversia en el presente asunto, sino lo es el acreditar que esos servicios pactados, facturados y deducidos, se hayan materializado a favor de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. para efecto de acreditar su estricta indispensabilidad para los fines de su actividad**, requisito de las deducciones autorizadas según lo dispone el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado; hecho que no se acredita en el presente caso porque las pruebas exhibidas no aportan información tendiente a acreditar la real materialización de esos servicios pactados y facturados.

De igual manera, es de señalarse que en dichas ratificaciones de firmas se señala que los servicios se enfocaban principalmente en la **promoción de membresías de tiempo compartido así como diversos productos turísticos**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

como tours, viajes y excursiones, los cuales no se señalan en los contratos de fecha 01 de enero de 2019 que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. celebró con sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. exhibidos como PRUEBA NÚMERO 1, por lo que es de advertirse que las manifestaciones efectuadas en las ratificaciones de firmas exhibidas como PRUEBA NÚMERO 8, respecto a los servicios pactados, **difieren de lo señalado en los contratos exhibidos como PRUEBA NÚMERO 1.**

De igual manera, es de advertirse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contratos exhibidos como **PRUEBA NÚMERO 1** y las manifestaciones con ratificación de firmas exhibidas como **PRUEBA NÚMERO 8**, al contener declaraciones de verdad y de hechos particulares, **sólo prueban que se hicieron tales manifestaciones pero no así la verdad de lo manifestado**, debiendo la recurrente comprobar con la documentación comprobatoria soporte, que dichos servicios a los que se hacen referencia los contratos y ratificación de firmas, efectivamente se llevaron a cabo a su favor por sus supuestos proveedores SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., soporte documental con el cual PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. se advierte que no cuenta.

- Lo anterior, sin que obste la exhibición de las **PRUEBAS NÚMEROS 9 Y 10** consistentes en recibos informativos de control interno, que la recurrente hace consistir en "9. Veintiséis recibos certificados informativos emitidos por Servicios Chomac S.A. de C.V., a Promo y Med Cancún S.A. de C.V., en el que se le comunica internamente los diversos prospectos de clientes referidos con base a las especificaciones del contrato de prestación de servicios." y "10. Veintiséis recibos certificados informativos emitidos por Promotora Coot S.A. de C.V., a Promo y Med Cancún S.A. de C.V., en el que se le comunica internamente los diversos prospectos de clientes referidos con base a las especificaciones del contrato de prestación de servicios."

En los cuales se indica que consisten en "RECIBO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SOCIEDAD SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V." y "RECIBO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SOCIEDAD PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V."; sin embargo: **1)** no se indica que el contrato al que corresponden sea específicamente a los contratos de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2019 exhibidos como

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PRUEBA NÚMERO 1; y, **2)** tampoco se desprende que se refieran a los servicios facturados a la recurrente por SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. por concepto de "Prestación de servicios de promoción publicidad y atención personal según contrato" sobre los que versa la deducción controvertida.

Asimismo, en dichas pruebas se hace referencia a la "INFORMACIÓN DE PROSPECTO Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PRESTADO POR SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V." e "INFORMACIÓN DE PROSPECTO Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO PRESTADO POR PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V.", indicándose como "cliente" a PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., así como los datos de "prospecto", "mes de operación", "número de factura" y "origen captación"; por lo que consisten en recibos elaborados internamente, que si bien se encuentran certificados haciéndose constar que concuerdan fiel y exactamente con su original, no obstante: **1)** con su solo contenido no se acredita la verdad de lo manifestado en ellos; **2)** tampoco se vinculan específicamente con los servicios deducidos por la recurrente en cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;~~ **3)** no cuentan con soporte documental de la plena existencia de los "prospectos" que ahí se señalan; y, **4)** mucho menos se aportan datos relativos al despliegue de las acciones pertinentes al desarrollo del servicio para lograr dicha "prospectación".

Consistiendo únicamente en documentos en los que se indica "RECIBO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SOCIEDAD SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V." y "RECIBO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SOCIEDAD PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.", plasmándose el número de las facturas y una fecha de operación, pero **sin que exista el soporte documental de la realización de las actividades a las que hacen referencia.**

- Sin pasar inadvertida la **PRUEBA NÚMERO 11**, que la recurrente hace constar como "11. **Cincuenta y dos expedientes** certificados de compra de membresía vacacional que se integra con pagarés (promissory note); comprobante de pago; voucher de autorización de transacción; certificado de membresía de club vacacional; acuerdo de términos y condiciones de compra venta y uso de membresías vacacionales (disclosure, understanding-acknowledgement)".

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Prueba de la cual, **treinta y cinco "expedientes" SE PRESENTAN EN SU TOTALIDAD EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL**, advirtiéndose que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **NO ACOMPAÑA LA RESPECTIVA TRADUCCIÓN** como lo dispone el párrafo tercero del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación que establece que en caso de que los documentos se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción, por lo que no resultan pruebas procedentes ni mucho menos idóneas para acreditar las pretensiones de la recurrente.

Siendo que **únicamente cuatro "expedientes"**, identificados con los folios 0230, CM 6494, 0581 y 1163, **obran en idioma español**; advirtiéndose que los mismos consisten en "*contratos de compraventa de membresías vacacionales con servicios de hospedaje*", en donde se indican datos consistentes en: fecha del contrato de membresía, número de contrato de membresía, nombre de "los consumidores", valor de puntos de la membresía, así como el costo de las mismas, plazos o forma en que se realizarán los pagos y descripción de lo que incluye la membresía.

Documentales que contrario a lo señalado por la recurrente no se encuentran integrados con pagarés ni comprobantes de pago, ni "voucher de autorización de transacción"; no obstante, se observa que en ellos se indica que dichos contratos son firmados por Constructora Villa del Palmar Cancún como "el prestador intermediario" y "los consumidores", y dentro del apartado "ANTECEDENTES" letra "B.", se indica que los consumidores tendrán **derecho a hospedaje y uso de los servicios de tiempo compartido en el proyecto "(1) ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo"**, el cual se observa **corresponde al desarrollo turístico identificado como ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **sobre el que versa el contrato de arrendamiento celebrado entre VILLA GROUP CARIBE, S.A. DE C.V. como "ARRENDADOR" y CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. como "ARRENDATARIO" mediante el instrumento público número 25,432 de fecha 31 de diciembre de 2013, exhibido como PRUEBA NÚMERO 6.**

Por lo que si bien se advierte que en efecto, dichos contratos de compraventa de membresías vacacionales se refieren a dicho desarrollo turístico dado en arrendamiento a CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. por VILLA GROUP CARIBE, S.A. DE C.V., y se señala que CONSTRUCTORA VILLA DEL PALMAR CANCÚN, S.A. DE C.V. firma dichos contratos con los consumidores, tales extremos **no corresponden a hechos propios de la recurrente PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., por lo que no comprueban sus pretensiones, pues las deducciones que pretende la recurrente le sean reconocidas, corresponden a supuestos servicios prestados por las empresas SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V. y**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V., de los que por un lado, no se prueba que se refieran específicamente a servicios de promoción de venta de membresías vacacionales y por otro lado, tampoco se acredita que se refieran a la venta de membresías a que hacen referencia los "expedientes" identificados con el folio 0230, CM 6494, 0581 y 1163 dentro de la PRUEBA NÚMERO 11 respecto al desarrollo turístico proyecto "(1) ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo al que también se hace referencia en la PRUEBA NÚMERO 6.

Máxime que suponiendo sin conceder que efectivamente los servicios que pretende deducir la recurrente en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** correspondieran a la promoción de dichas membresías señaladas en los "expedientes" identificados con el folio 0230, CM 6494, 0581 y 1163 dentro de la PRUEBA NÚMERO 11, PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. tiene la obligación de contar con el soporte documental de la **realización** de dichos servicios por ser la documentación comprobatoria soporte de sus deducciones, documentación con la que PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. **no cuenta**, pues no se encuentra dentro de su contabilidad ni tampoco exhibe en el procedimiento de fiscalización ni en el recurso de revocación promovido, la documentación que acredite la materialización de los servicios por parte de sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., que hubieren hecho posible la compraventa de las membresías a que se hacen referencia en los "expedientes" identificados con el folio 0230, CM 6494, 0581 y 1163, en caso de haber correspondido específicamente a éstas.

Por lo que se destaca que **1)** la recurrente únicamente exhibe supuestos expedientes de compraventa de membresías identificados con el folio 0230, CM 6494, 0581 y 1163, pero no así la información y documentación soporte de su realización; **2)** de dichos expedientes tampoco se advierte dato alguno que los vincule con el importe que la recurrente dedujo en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** facturado por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.; y, **3)** máxime que, en el aspecto de los importes a cobrar que se reflejan en los contratos de compraventa de membresías identificados con los folios 0230, CM 6494, 0581 y 1163 dentro de la PRUEBA NÚMERO 11, no existe una correspondencia con la cantidad deducida por la recurrente en monto total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** lo cual asciende a una cantidad mayor de la que versan los contratos de membresías con folio 0230, CM 6494, 0581 y 1163.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De igual manera, se da constancia que dentro de la misma PRUEBA NÚMERO 11; **trece "expedientes" identificados con los números de folio 0287, 1017, 1127, 0613, 0559, 0471, 0467, 0506, 0530, 0151, 0248, 0285 y 0223**, se traduce en idioma español únicamente la leyenda siguiente:

Los miembros entienden que han utilizado los servicios mencionado anteriormente, como resultado de la compra, se entiende que no hay ningún costo adicional por los servicios derivados de este Acuerdo. En el supuesto caso que este contrato no llegara a culminarse, el Miembro acuerda en cubrir el importe del servicio a la Agencia de Viajes \$ _____ y esta cantidad se cobrará a la tarjeta _____ VISA _____ MC _____ AmEx _____ Discover _____ FIRMA DEL TARJETAHABIENTE _____ . Iniciales socios _____

Resultando su contenido restante en **IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL** del cual **NO SE ACOMPAÑA LA RESPECTIVA TRADUCCIÓN** como lo dispone el párrafo tercero del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, por lo que no resultan pruebas procedentes ni idóneas para acreditar las pretensiones de la recurrente, aunado a que de la imagen inserta con inmediata antelación, se observa que tal contenido no aporta datos tendientes a acreditar la materialización de los servicios que la recurrente dedujo en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se concluye que la recurrente no aporta la documentación comprobatoria que acredite la realización de los servicios que dedujo en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, facturados a su favor por las empresas PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., mediante los datos relativos al personal así designado por sus supuestos proveedores para realizar el servicio contratado, así como en qué consistió el servicio, la manera en que se desarrolló, en dónde se efectuaron, los períodos en que se prestaron y sus características, esto es, la información y documentación con la que se hiciera evidente la efectiva realización de los servicios que dedujo y con la cual PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. no cuenta, no obstante de tener la obligación de conservarlas en su poder por constituir el soporte documental de sus deducciones.

Lo anterior es así, porque PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. aportó contratos, facturas, declaraciones de verdad pasadas ante notario público, recibos de control interno y contratos de membresías pero **sin prueba alguna que concatenada con éstas acredite la verdad de lo manifestado en la ratificación de firmas, de lo pactado en los contratos, de lo verificado en los recibos internos y de lo facturado** por sus supuestos proveedores PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V.; por lo que dichas pruebas enumeradas del **1 al 11**, exhibidas mediante su escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2022, **ni en lo individual, ni concatenadas entre sí, ni tampoco con lo aportado en el procedimiento de fiscalización, son suficientes para acreditar la materialización**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de los servicios a los que hacen referencia en su contenido, por lo que la recurrente recae nuevamente en el incumplimiento de las disposiciones fiscales por **NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOPORTE DE SUS DEDUCCIONES.**

Máxime que de las pruebas **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11**, no se acredita que correspondan a los servicios deducidos por la recurrente en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** las cuales versan sobre supuestos hechos que son atribuibles a distintas empresas que no tienen injerencia en el caso concreto.

No habiendo más cuestiones que dilucidar, se determina **fundado y motivado el rechazo de las deducciones** controvertidas en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** facturadas a la recurrente por PROMOTORA COOT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CHOMAC, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse comprobado su estricta indispensabilidad para los fines de la actividad de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V., requisito de las deducciones autorizadas de conformidad con el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado; en consecuencia, se determina **fundado y motivado el rechazo del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado** correspondiente en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** derivado de dichas operaciones, ya que de conformidad con el **artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado** vigente en el ejercicio fiscal 2019 revisado, se dispone que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberá reunir entre otros requisitos, que corresponda a **servicios estrictamente indispensables** para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, **considerándose estrictamente indispensables las erogaciones** efectuadas por el contribuyente **que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta**, y siendo que las erogaciones efectuadas por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** no son deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta por no haberse acreditado su estricta indispensabilidad requerida por el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, luego entonces, tampoco se considera acreditable el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** correspondiente a dichas erogaciones.

En tal virtud, se determina la legalidad de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

fecha 24 de febrero de 2022; determinándose **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO ÚNICO** expuesto por PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00132/II/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación, teniéndose por autorizados en términos de dicho escrito a los C.C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0124/X/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-13/2022

RECURRENTE: PROMO Y MED CANCÚN, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 17 de octubre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.